

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE VERBAL
RADICADO No: 2015-00773-00**

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

Bucaramanga, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y que el título ejecutivo, Auto de fecha 04 de Julio de 2019, mediante el cual se fijaron los Honorarios al Perito Avaluador, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 363 y 441 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantia a continuacion de proceso VERBAL, en favor de RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO, contra JAIRO ANDRES SANCHEZ CASTAÑEDA, ALEXANDER LARRAHONDO NUÑEZ, GERMAN EDUARDO SANCHEZ SUAREZ, HECTOR SANCHEZ SUAREZ, HENRY SANCHEZ SUAREZ, JAIRO SANCHEZ SUAREZ, Y MARIA CONSUELO SANCHEZ SUAREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 363 y 441 del C.G.P. por las siguientes sumas:

a). Por la cantidad principal de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00), por concepto de reconocimiento de los Honorarios al Perito Avaluador, mediante auto de fecha 04 de Julio de 2019, emitidos dentro del proceso del proceso de la referencia, y discriminados así:

PARTE DEMANDANTE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
JAIRO ANDRES SANCHEZ CASTAÑEDA	\$ 300.000,00	Desde el 05 de Julio de 2019
PARTE DEMANDADA		
ALEXANDER LARRAHONDO NUÑEZ, GERMAN EDUARDO SANCHEZ SUAREZ, HECTOR SANCHEZ SUAREZ,	\$ 300.000,00	Desde el 05 de Julio de 2019

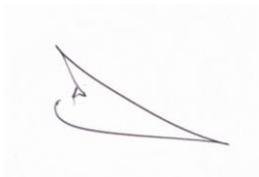
HENRY SANCHEZ SUAREZ, JAIRO SANCHEZ SUAREZ, Y MARIA CONSUELO SANCHEZ SUAREZ		
TOTAL	\$ 600.000,00	

b). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notificar por estado esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Sr. RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 24 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA